JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece de agosto de dos mil veinte

Demandante	Olga Cecilia Mesa Zapata
Demandado	Nueva EPS Y/O
Radicados	05001 31 03 011 2019 00453 00
Proceso	Verbal
Tema	Admite llamamiento en garantía

El escrito contentivo del llamamiento en garantía así presentado, se ajusta a lo dispuesto en los artículos 64 y 82 del Código General del Proceso, en consecuencia de lo cual, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que hace la demandada **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD -NUEVA EPS SA-** a la codemandada **COLOMBIA SALUDABLE.**

SEGUNDO: conforme al parágrafo único del artículo 66 del Código General del Proceso, no es necesario notificar personalmente del presente auto a la llamada en garantía, en la medida en que ya actúa en el proceso como parte pasiva.

Por ello es que, la notificación a la convocada, se surtirá mediante la inserción de este proveído en estados.

TERCERO: córrase traslado a la convocada del escrito de llamamiento en garantía por el término de veinte (20) días, para que conteste (incisos 1 y 2, artículo 66 ibídem).

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

BEATRIZ ELENA RAMIREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.